



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE  
BOGOTÁ  
- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá D.C. 7 de mayo de 2017

Auto Interlocutorio No. 6

Proceso No.: 2017-00135

Convocante: Ramiro Ropain Lobo

Convocado: Alcaldía de Bogotá - Secretaría Distrital de Desarrollo Económico

Asunto: Conciliación Extrajudicial

Procedente de la Procuraduría 79 Judicial I para Asuntos Administrativos, se allegó ante este Despacho Acta de Conciliación Extrajudicial de fecha 21 de abril de 2017 dentro del radicado No.56039 de 15 de febrero de 2017, suscrita a través de apoderado por el convocante RAMIRO ROPAIN LOBO y la convocada ALCALDÍA DE BOGOTÁ - SECRETARIA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO.

Se procede a resolver si en el presente caso la conciliación extrajudicial reúne los requisitos legales para su APROBACIÓN, o si por el contrario, la misma merece su IMPROBACIÓN, según el caso.

#### ANTECEDENTES

##### 1.- LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN

El 15 de febrero de 2017 mediante apoderado judicial, el señor RAMIRO ROPAIN LOBO solicitó ante la Procuraduría Judicial Administrativa audiencia de Conciliación Extrajudicial convocando a la ALCALDÍA DE BOGOTÁ - SECRETARIA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO, con el fin de llegar a un acuerdo en relación con la declaratoria de nulidad del acto administrativo No.2016EE3563, suscrito el 19 de diciembre de 2016, por la Subdirectora Administrativa de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, y el consecuente reconocimiento y pago de los salarios, primas y demás emolumentos dejado de percibir entre el 1º de julio hasta el 10 de agosto de 2016, más la indemnización por lucro cesante, al señor ROPAIN LOBO, según lo detallado por el convocante.

##### 2.- EL ACUERDO DE CONCILIACIÓN

El 21 de abril de 2017 en la Procuraduría 79 Judicial I para Asuntos Administrativos, las partes llegaron a un acuerdo con el fin de reconocer al señor RAMIRO ROPAIN LOBO el valor de los salarios y prestaciones sociales dejadas de percibir durante el tiempo en que estuvo desvinculado del servicio, es, entre el 1º de julio de 2016 al 10 de agosto de 2016, las cuales corresponden a asignación básica, prima técnica, bonificación por servicios prestados, vacaciones en dinero proporcionales, bonificación por recreación proporcionales, prima de navidad, auxilio de cesantías e intereses al auxilio de cesantías, el monto a reconocer de acuerdo a la liquidación corresponde a la suma de nueve millones cuatrocientos setenta y nueve mil cuatrocientos treinta y tres (\$9.479.433) pesos m/cte.; suma que no incluye intereses ni indexación; según la forma de pago prevista en el artículo 195 del CPACA (fl.49).

#### CONSIDERACIONES

Con el fin de exponer un razonamiento claro del tema en discusión, se abordará, así:

##### 1.- HECHOS PROBADOS

En el expediente se encuentran soportados los siguientes hechos:

1.1. Que mediante sentencia de tutela de fecha 5 de agosto de 2016, proferida por el Juzgado 31 Penal Municipal con función de conocimiento de esta ciudad se dispuso tutelar los derechos fundamentales al trabajo, estabilidad laboral reforzada y mínimo vital del señor RAMIRO ROPAIN LOBO y en consecuencia se ordenó a la ALCALDÍA DE BOGOTÁ - SECRETARIA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO, restituir en el cargo al convocante hasta que cumpla los requisitos para el reconocimiento de la pensión (fl.5-14).

1.2. La sentencia anterior fue recurrida, siendo resuelta la alzada a través de providencia del 30 de septiembre de 2016 por parte del Juzgado 26 Penal del Circuito con función de conocimiento de Bogotá, quien confirmó en todas sus partes el pronunciamiento del A Quo (fl.15-17).

1.3. En cumplimiento de las decisiones precedentes el Secretario Distrital de Desarrollo Económico a través de Resolución No.0824 del 1º de septiembre de 2016 "Por la cual se realiza un nombramiento en un empleo de carácter transitorio de la Secretaria de Desarrollo Económico", nombró al señor RAMIRO ROPAIN LOBO en el cargo de profesional especializado código 222 grado 27, a partir de la fecha del acto administrativo (fl.18 y 19).

1.4. Mediante petición radicada el 15 de noviembre de 2016, el convocante solicitó a la SECRETARIA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO, le fueran reconocidos y pagados los salarios, cotizaciones de salud y pensión, dejados de percibir desde el 1 de julio de 2016 a 12 de agosto de 2016, en garantía de la continuidad laboral (fl.20-21).

1.5. La entidad convocada dio respuesta a la anterior petición mediante oficio del 19 de diciembre de 2016, señalando que con el reintegro del funcionario habían dado cumplimiento al fallo de tutela y que por tal razón se abstendrían de efectuar reconocimientos económicos no contemplados en dicho pronunciamiento judicial (fl.23).

1.6. Que el Subdirector Administrativo y Financiero de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico certificó que el señor RAMIRO ROPAIN LOBO identificado con CC No.19.406033 ingresó a la entidad el 11/08/2016 y a la fecha desempeñaba el cargo de profesional especializado código 222 grado 27 de la subdirección de emprendimiento, devengando mensualmente la suma de \$4.678.346 (fl.24).

1.7. El Comité de Conciliación de la SECRETARIA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO, mediante Acta No.7 del 12 de abril de 2017, aprobó la presentación de fórmula de conciliación prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación por la suma de nueve millones cuatrocientos setenta y nueve mil cuatrocientos treinta y tres (\$9.479.433) pesos m/cte., según el valor determinado en los proyectos de liquidación elaborados por la Dirección de Gestión Corporativa; valores que serán cancelados de conformidad con el artículo 195 del CPACA (fl.39-48).

## **2.- PRESENTACIÓN DE LOS ARGUMENTOS DEL ACUERDO CONCILIATORIO Y PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA JURÍDICO**

Las partes consideran viable el acuerdo de conciliación para el reconocimiento y pago de los salarios y prestaciones sociales dejadas de percibir durante el tiempo en que estuvo desvinculado del servicio el señor RAMIRO ROPAIN LOBO, es decir, entre el 1º de julio de 2016 al 10 de agosto de 2016, las cuales corresponden a asignación básica, prima técnica, bonificación por servicios prestados, vacaciones en dinero proporcionales, bonificación por

recreación proporcionales, prima de navidad, auxilio de cesantías e intereses al auxilio de cesantías; siendo el monto a reconocer de acuerdo a la liquidación realizada por la entidad, la suma de nueve millones cuatrocientos setenta y nueve mil cuatrocientos treinta y tres (\$9.479.433) pesos m/cte.; monto que no incluye intereses ni indexación; según la forma de pago prevista en el artículo 195 del CPACA (fl.49).

Que los parámetros precitados se dieron teniendo en cuenta que en el Acta No.7 del 12 de abril de 2017 el Comité de Conciliación de la SECRETARIA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO autorizó la celebración del acuerdo de conciliación bajo los lineamientos financieros determinados en la liquidación efectuada por la Dirección de Gestión Corporativa obrante a folio 48 del expediente y anexa al acta de audiencia de conciliación.

Así las cosas, se procede a determinar si la conciliación celebrada entre el señor RAMIRO ROPAIN LOBO y la ALCALDÍA DE BOGOTÁ - SECRETARIA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO, reúne los presupuestos legales para impartir su aprobación.

### 2.1. Marco legal de la conciliación prejudicial. Presupuestos

La conciliación de acuerdo con el artículo 64 de la Ley 446 de 1998, es un mecanismo alternativo de resolución de conflictos a través del cual dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador, quien al tenor del artículo 8º de la misma norma, debe velar porque no se menoscaben los derechos ciertos e indiscutibles, así como los mínimos e intransigibles.

El artículo 19 de la Ley 640 de 2001, reseña que se podrán conciliar todas las materias que sean susceptibles de transacción, desistimiento y conciliación. Asimismo, el artículo 61 de la Ley 23 de 1991, modificado por el artículo 81 de la Ley 446 de 1998, establece que la conciliación administrativa prejudicial solo tendrá lugar cuando no procediere la vía gubernativa o cuando esta estuviere agotada y *"No habrá lugar a conciliación cuando la correspondiente acción haya caducado"* (parágrafo 2º artículo 61 Ley 23 de 1991).

El artículo 2º del Decreto Reglamentario 1716 de 2009, refiere los asuntos susceptibles de conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativa, indicando lo siguiente: *"Podrán conciliar, total o parcialmente, las entidades públicas y las personas privadas que desempeñan funciones propias de los distintos órganos del Estado, por conducto de apoderado, sobre los conflictos de carácter particular y contenido económico de los cuales pueda conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo"* a través de los medios de control contemplados en el CPACA.

Con respecto a la competencia para la aprobación judicial de conciliación extrajudicial, la misma corresponde al *"Juez o Corporación que fuere competente para conocer de la acción judicial respectiva"*, al tenor de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 640 de 2001.

### 2.2. Retiro del servicio de empleado en retén social - Normatividad aplicable

El retén social fue desarrollado por la Ley 790 de 2002, la Ley 812 de 2003 y los decretos 190 y 396 de 2003. La mencionada ley, previó en su artículo 12 que: *"Artículo 12. Protección Especial. De conformidad con la reglamentación que establezca el Gobierno Nacional, no podrán ser retirados del servicio en el desarrollo del Programa de Renovación de la Administración Pública las madres cabeza de familia sin alternativa económica, las personas con limitación física, mental, visual o auditiva, y los servidores que cumplan con la totalidad de los requisitos, edad y tiempo de servicio, para disfrutar de su pensión de jubilación o de vejez en el término de tres (3) años contados a partir de la promulgación de la presente ley."*

El retén social es una protección laboral reforzada, "por medio de la cual se buscó que en los procesos de reforma institucional, se otorgara una protección más intensa que a los demás servidores públicos, en materia permanencia y estabilidad en el empleo a las madres cabeza de familia sin alternativa económica, a las personas con limitación física, mental, visual o auditiva, y a los servidores que al momento de la liquidación estuviesen próximos a obtener su pensión de jubilación o de vejez. De no contarse con tal protección, en virtud de la fusión, reestructuración o liquidación de las entidades públicas objeto del programa de renovación referido, esas personas quedarían desprotegidas y cesantes laboralmente, al igual que sus hijos menores o aquellas personas que dependieran económica o afectivamente de ellas<sup>1</sup>. Es dentro de esta finalidad en donde se inscribe la protección laboral reforzada prevista la ley 790 de 2002."<sup>2</sup>.

La Corte Constitucional ha reconocido que dicha protección es de carácter supralegal, pues se desprende de los artículos 13, 42, 43, 44 y 48 constitucionales, que establecen garantías constitucionales que están llamadas a producir sus efectos cuando quiera que el ejercicio de los derechos fundamentales de estos sujetos de especial protección pueda llegar a verse conculcado.

Finalmente, está claro que, tal como lo ha señalado el H. Consejo de Estado, respecto al pago de los reconocimientos económicos con el reintegro, el cual en sentencia del 8 de junio de 2006, dispuso: "*El reconocimiento económico. Es procedente el reconocimiento tanto salarial como prestacional por el lapso comprendido desde el retiro irregular hasta el efectivo reintegro al servicio. En materia salarial (básica y complementaria) procede tal como si durante ese tiempo la P. Actora hubiera estado en servicio activo, en un cargo igual o equivalente a aquel que desempeñaba. La liquidación se hará teniendo en cuenta los aumentos que se hayan decretado respecto del cargo en cuestión y que le hubieran sido aplicables. En cuanto a las prestaciones sociales son viables las que se perciben en forma compatible durante el servicio, con base en el respectivo salario. La Administración, en consecuencia, efectuará la liquidación y reconocimiento de las obligaciones que por este concepto y por el lapso pertinente deberá pagar.*"<sup>3</sup>

### 2.3. Estudio del caso concreto -- presupuestos de la conciliación

En el presente asunto se encuentra probado que al actor, RAMIRO ROPAIN LOBO en su condición de empleado de la ALCALDÍA DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO fue retirado de su cargo desconociéndose que el convocante se encontraba amparado por el retén social en razón a que se encuentra próximo a adquirir el beneficio pensional, situación que fue reconocida y dictaminada mediante fallos de tutela en primera y segunda instancia, que además de tutelar sus derechos fundamentales al trabajo, estabilidad laboral reforzada y mínimo vital, ordenaron el reintegro inmediato del señor ROPAIN LOBO al mismo cargo que desempeñaba o a uno de iguales condiciones (fl.14 y 16 vto.).

En cumplimiento de tal mandato judicial la SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO a través de Resolución No.0824 del 1º de septiembre de 2016, nombró nuevamente al servicio al accionante (fl.18-19).

Que según la certificación dada por la entidad el señor RAMIRO ROPAIN LOBO identificado con CC No.19.406033 ingresó a la entidad el 11/08/2016 y a la fecha desempeñaba el cargo de profesional especializado código 222 grado 27 de la subdirección de emprendimiento, devengando mensualmente la suma de \$4.678.346 (fl.24).

<sup>1</sup> Corte Constitucional, sentencia SU-388 de 2005.

<sup>2</sup> Corte Constitucional, sentencia C - 795 de 2009.

<sup>3</sup> Consejo de Estado, Sección Segunda, C.P. TARCISIO CACERES, sentencia del 8 de junio de 2006.

Así las cosas, y según lo señalado por el convocante, este permaneció indebidamente desvinculado del servicio entre el 1º de julio de 2016 al 10 de agosto de 2016 para un total de 40 días.

Que según la certificación expedida por el Subdirector Administrativo y Financiero de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico en el año 2016 el actor se encontraba devengando mensualmente la suma de \$4.678.346 que comprenden asignación básica y prima técnica (fl.24).

Que en la liquidación aportada por la entidad se observa que al demandante se le reconocieron y liquidaron los siguientes conceptos:

Concepto	Días	Valor
Asignación básica	40	\$3.669.291
Prima técnica	40	\$1.345.407
Bonificación por servicios prestados		\$1.284.252
Vacaciones en dinero *		\$ 448.602
Prima de vacaciones proporcionales *		\$ 292.567
Bonificación por recreación *		\$ 27.180
Prima de navidad *		\$ 587.842
Cesantías *		\$ 593.285
Intereses Cesantías		\$ 7.910
<b>Total a pagar</b>		<b>\$9.479.433</b>

\*Proporcional por el término de la ausencia laboral, en este caso 40 días.

Se destaca, que es la ALCALDÍA DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO en su comité técnico de conciliación, la que, en reconocimiento de su obligación no cumplida, propuso y aprobó la fórmula de arreglo posteriormente aceptada por el señor RAMIRO ROPAIN LOBO, siendo estas las partes legitimadas por activa y pasiva, para tal actuación, y que concurrieron a través de sus apoderados, quienes estaban facultados expresamente para conciliar (fl.4, 37). Así como también que la suma única de salarios y prestaciones sociales previamente señalada como acuerdo final de conciliación, no supera los 50 salarios mínimos legales mensuales a que hace referencia el artículo 155 del C.P.A.C.A. Soportando todas las anteriores razones la competencia de este despacho para conocer la aprobación de la presente conciliación.

Se concluye entonces que, una vez verificados los presupuestos para el caso concreto, sobre el acuerdo conciliatorio, está probado que efectivamente al convocado le asiste la obligación, como al convocante el derecho al reconocimiento y pago del valor correspondiente a salarios y demás prestaciones sociales dejadas de percibir durante el tiempo que estuvo ilegalmente separado de su cargo, por haber sido retirado con desconocimiento de la estabilidad laboral reforzada que gozaba en su calidad de pre pensionado; todo ello por valor de nueve millones cuatrocientos setenta y nueve mil cuatrocientos treinta y tres (\$9.479.433) pesos m/cte. (fl.48); con fundamento en lo expuesto en precedencia.

Así las cosas; la conciliación extrajudicial celebrada entre la ALCALDÍA DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO y el señor RAMIRO ROPAIN LOBO, será aprobada por reunir los requisitos legales y no ser lesiva para el patrimonio público.

En mérito de lo expuesto, la JUEZ DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ, D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la conciliación prejudicial contenida en el Acta de Conciliación Extrajudicial de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017) dentro del radicado No.56039 del 15/02/2017, en la Procuraduría 79 Judicial I para Asuntos Administrativos, suscrita a través de apoderado por la convocante RAMIRO ROPAIN LOBO, y el apoderado del convocado ALCALDÍA DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO, por la suma única y total de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES (\$9.479.433) PESOS M/CTE., por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO:** Esta conciliación hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

**TERCERO: AUTORIZAR** la expedición de copias auténticas según lo ordenado en el artículo del 114 C. G. del P, las cuales solo le serán entregadas al apoderado de la parte actora y en firme esta providencia, archívese el expediente.


**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LUZ MATILDE ADAIME CABRERA**  
Juez

**JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE  
BOGOTÁ, SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy \_\_\_\_\_ a las 08:00 a.m.

**JULIO ANDRES GÓMEZ DURÁN**  
SECRETARIO

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	09/03/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	09/09/2016
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	3
	REG-IN-CE-000	Página	1 de 2

**2017- 040**

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**

**PROCURADURÍA 79 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**


**Radicación N.º 56039 de 15 de Febrero de 2017**

Convocante (s): RAMIRO ROPAIN LOBO

Convocado (s): ALCALDÍA DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de 2017, siendo las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.), procede el despacho de la Procuraduría 79 Judicial I para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia la doctora **JOHANNA SANABRIA VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.019.017.916 de Bogotá y con Tarjeta Profesional No. 215.308 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la parte convocante, reconocida mediante auto del 23 de febrero de 2017. Así mismo comparece a la diligencia el doctor **CARLOS JOSÉ HERRERA CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.954.623 de Bogotá y con Tarjeta Profesional No. 141955 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte convocada, poder otorgado por la doctora JENNY ABRIL FORERO en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de Bogotá D.C. Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, actuando conforme a lo establecido por el Decreto Distrital 445 del 2015 y Resolución No. 926 de 2016, poder y anexos que obran en el expediente y cuya personería fue reconocida en audiencia pasada. Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En éste estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la **PARTE CONVOCANTE** manifiesta: Me ratifico en los hechos y pretensiones de la solicitud, las pretensiones son: PRIMERA: Que se declare la nulidad de acto administrativo No. 2016EE3563, suscrito el 19 de diciembre de 2016, por Isabel Cristina Jaramillo en calidad de Subdirectora Administrativa de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, por el cual se negó el reconocimiento y pago de los salarios y prestaciones sociales dejados de percibir entre el 1º de julio hasta el 10 de agosto de 2016, por el señor Ramiro Ropain Lobo. SEGUNDA: Que como consecuencia de la declaratoria de nulidad y a título de restablecimiento del derecho, se ordene a la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ –SECRETARIA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO, a el reconocimiento y pago de los salarios, primas, bonificaciones, vacaciones prestaciones sociales y demás emolumentos dejados de percibir, entre el 1º de julio hasta el 10 de agosto de 2016, por el señor Ramiro Ropain Lobo, más la indemnización de perjuicios a título de lucro cesante, aplicando la tasa máxima de interés moratorio autorizado por la ley, de conformidad con las expedidas por la Superintendencia Financiera. TERCERA. Que se consignen por parte de la Secretaría de Desarrollo Económico a al Fondo de Pensiones y EPS que se encuentre afiliado el peticionario, lo valores correspondientes a las prestaciones sociales del mes de julio de 2016. CUARTA. El pago del capital deberá ser actualizado, aplicando en la liquidación la variación promedio mensual del índice de precios al consumidor, desde la fecha en que se hizo exigible el pago, hasta la de ejecutoria del correspondiente fallo definitivo. La cuantía se estimó en la suma de \$6.237.794. A continuación se le concede el uso de la palabra a la **PARTE CONVOCADA**, con el fin de que se manifieste sobre la propuesta de conciliación de la Entidad: el comité de conciliación en sesión del 12 de abril de 2017 decidió unánimemente reconocer al señor RAMIRO ROPAIN LOBO el valor de los salarios y prestaciones sociales dejadas de percibir durante el tiempo en que estuvo desvinculado del servicio, es, entre el 01 de julio de 2016 al 10 de agosto de 2016, las cuales corresponden a asignación básica, prima técnica, bonificación por servicios prestados.

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	09/03/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	09/09/2016
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	3
	REG-IN-CE-000	Página	2 de 2

**2017- 040**

Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la **PARTE CONVOCANTE** para que se manifieste respecto de la propuesta conciliatoria de la Entidad: acepto cada una de las partes propuestas por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico. **CONSIDERACIONES DE LA PROCURADURÍA:** La procuradora judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento<sup>1</sup> y reúne los siguientes requisitos: (i) el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, Ley 446 de 1998); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70, Ley 446 de 1998); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: Acta del comité de Conciliación de la entidad que constituye fundamento para presentación de la propuesta a folios 39 a 47; liquidación a folio 48; Fallo de Tutela 2016-00115 a folios 5 a 14; Fallo de Tutela segunda instancia 2016-00183-23 a folios 15 a 17 por medio de los cuales se ordena el reintegro de convocante; Resolución de nombramiento 0824 de 2016 - Secretaria de Desarrollo Económico a folios 18 a 19; Derecho de petición de fecha 11 de noviembre de 2016 a folios 20 a 21; Respuesta al derecho de Petición de 19 de diciembre de 2016 a folio 23; Certificación Laboral a folio 24. (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público (art. 65 A, Ley 23 de 1.991 y art. 73, Ley 446 de 1998)<sup>2</sup>. En consecuencia, se dispondrá el envió de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo de Bogotá para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el Auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada<sup>3</sup> razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (art. 73 Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001). Se da por concluida la diligencia y en constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las 10:00 a.m.


  
**JOHANNA SANABRIA VARGAS**  
 Apoderada de la parte Convocante

  
**CARLOS JOSÉ HERRERA CASTAÑEDA**  
 Apoderado de la parte convocada

  
**MARÍA CRISTINA MUÑOZ ARBOLEDA**  
 Procuradora 79 Administrativa judicial de Bogotá

<sup>1</sup> Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C - C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) "[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que "Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]"



 <b>PROCURADURÍA</b> <b>GENERAL DE LA NACIÓN</b>	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	09/03/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	09/09/2016
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	3
	REG-IN-CE-000	Página	1 de 2

**2017- 040**

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**

**PROCURADURÍA 79 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

**Radicación N.º 56039 de 15 de Febrero de 2017**


Convocante (s): **RAMIRO ROPAIN LOBO**

Convocado (s): **ALCALDÍA DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

(03) Abril

En Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de 2017, siendo las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), procede el despacho de la Procuraduría 79 Judicial I para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia la doctora **JOHANNA SANABRIA VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.019.017.916 de Bogotá y con Tarjeta Profesional No. 215.308 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la parte convocante, reconocida mediante auto del 23 de febrero de 2017. Así mismo comparece a la diligencia el doctor **CARLOS JOSÉ HERRERA CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.954.623 de Bogotá y con Tarjeta Profesional No. 141955 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte convocada, poder otorgado por la doctora **JENNY ABRIL FORERO** en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de Bogotá D.C. Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, actuando conforme a lo establecido por el Decreto Distrital 445 del 2015 y Resolución No. 926 de 2016, poder con facultad expresa para conciliar que aporta en un (1) folio y anexos que se aportaron en audiencia pasada. La Procuradora le reconoce personería al apoderado de la parte convocada en los términos indicados en el poder que aportan al expediente. Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En éste estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la **PARTE CONVOCANTE** manifiesta: Me ratifico en los hechos y pretensiones de la solicitud, las pretensiones son: PRIMERA: Que se declare la nulidad de acto administrativo No. 2016EE3563, suscrito el 19 de diciembre de 2016, por Isabel Cristina Jaramillo en calidad de Subdirectora Administrativa de la Secretaria Distrital de Desarrollo Económico, por el cual se negó el reconocimiento y pago de los salarios y prestaciones sociales dejados de percibir entre el 1º de julio hasta el 10 de agosto de 2016, por el señor Ramiro Ropain Lobo. SEGUNDA: Que como consecuencia de la declaratoria de nulidad y a título de restablecimiento del derecho, se ordene a la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ –SECRETARIA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**, a el reconocimiento y pago de los salarios, primas, bonificaciones, vacaciones prestaciones sociales y demás emolumentos dejados de percibir, entre el 1º de julio hasta el 10 de agosto de 2016, por el señor Ramiro Ropain Lobo, más la indemnización de perjuicios a título de lucro cesante, aplicando la tasa máxima de interés moratorio autorizado por la ley, de conformidad con las expedidas por la Superintendencia Financiera. TERCERA. Que se consignen por parte de la Secretaria de Desarrollo Económico a al Fondo de Pensiones y FPS que se encuentre afiliado al


 <b>PROCURADURIA</b> <b>GENERAL DE LA NACION</b>	<b>PROCESO INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	09/03/2015
	<b>SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	09/09/2016
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	3
	<b>REG-IN-CE-000</b>	<b>Página</b>	2 de 2


**2017- 040**

palabra la **PARTE CONVOCADA** para que indique qué decidió el comité de conciliación: Respetuosamente solicito el aplazamiento de la presente audiencia, toda vez que verificada la certificación de la secretaría técnica del comité de conciliación se evidencia que no consta de forma clara, expresa y exigible la fórmula de conciliación, por lo que se hace necesario que el comité se reúna de nuevo para plantear de forma correcta el parámetro de la conciliación. **CONSIDERACIONES DE LA PROCURADURÍA:** El Despacho accede a la solicitud del apoderado de la parte convocada, en consecuencia suspende ésta diligencia para ser continuada el día 21 de abril de 2017 a las 09:30 a.m. en éste mismo lugar, quedando las partes notificadas en ésta audiencia. En constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron siendo las 04:41 p.m.

  
**JOHANNA SANABRIA VARGAS**  
 Apoderada de la parte Convocante

  
**CARLOS JOSÉ HERRERA CASTANEDA**  
 Apoderado de la parte convocada

  
**MARÍA CRISTINA MUÑOZ ARBOLEDA**  
 Procuradora 79 Administrativa judicial de Bogotá

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	09/03/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	09/09/2016
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	3
	REG-IN-CE-000	Página	1 de 2

2017- 040

### CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

#### PROCURADURÍA 79 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS


Radicación N.º 56039 de 15 de Febrero de 2017

Convocante (s): RAMIRO ROPAIN LOBO ✓

Convocado (s): ALCALDÍA DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de 2017, siendo las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), procede el despacho de la Procuraduría 79 Judicial I para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia la doctora **JOHANNA SANABRIA VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.019.017.916 de Bogotá y con Tarjeta Profesional No. 215.308 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la parte convocante, reconocida mediante auto del 23 de febrero de 2017. Así mismo comparece a la diligencia la doctora **EDNA CAROLINA OLARTE MÁRQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.016.005.949 de Bogotá y con Tarjeta Profesional No. 188.735 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada sustituta de la parte convocada, sustitución realizada por el doctor **CARLOS JOSÉ HERRERA CASTAÑEDA**, en calidad de apoderado principal del Distrito Capital – Secretaría de Desarrollo Económico, a quien le fue conferido poder originalmente por parte de la doctora **JENNY ABRIL FORERO** en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de Bogotá D.C. Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, actuando conforme a lo establecido por el Decreto Distrital 445 del 2015 y Resolución No. 926 de 2016, poder que aporta junto con los documentos que acreditan su calidad en siete (7) folios. El Despacho deja constancia de que el poder otorgado por la doctora **JENNY ABRIL FORERO** al doctor **CARLOS JOSÉ HERRERA** no le otorga la facultad expresa para conciliar, por lo que se requiere a la doctora **EDNA CAROLINA OLARTE MÁRQUEZ** para que allegue nuevo poder donde se faculte expresamente para conciliar. La Procuradora le reconoce personería a la apoderada de la parte convocada en los términos indicados en los poderes que obran y aportan al expediente. Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En éste estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la **PARTE CONVOCANTE** manifiesta: Me ratifico en los hechos y pretensiones de la solicitud, las pretensiones son: PRIMERA: Que se declare la nulidad de acto administrativo No. 2016EE3563, suscrito el 19 de diciembre de 2016, por Isabel Cristina Jaramillo en calidad de Subdirectora Administrativa de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, por el cual se negó el reconocimiento y pago de los salarios y prestaciones sociales dejados de percibir entre el 1º de julio hasta el 10 de agosto de 2016, por el señor Ramiro Ropain Lobo. SEGUNDA: Que como consecuencia de la declaratoria de nulidad y a título de restablecimiento del derecho, se ordene a la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO a el reconocimiento y pago

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	09/03/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	09/09/2016
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	3
	REG-IN-CE-000	Página	2 de 2

**2017- 040**

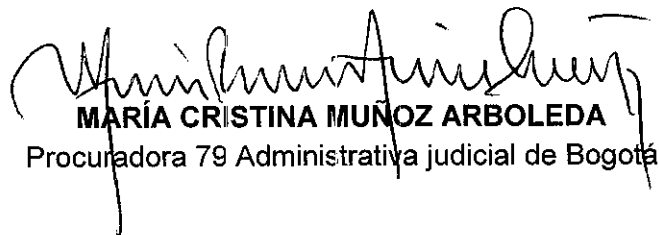
parte de la Secretaria de Desarrollo Económico a al Fondo de Pensiones y EPS que se encuentre afiliado el peticionario, lo valores correspondientes a las prestaciones sociales del mes de julio de 2016. CUARTA. El pago del capital deberá ser actualizado, aplicando en la liquidación la variación promedio mensual del índice de precios al consumidor, desde la fecha en que se hizo exigible el pago, hasta la de ejecutoria del correspondiente fallo definitivo. La cuantía se estimó en la suma de \$6.237.794. Seguidamente, se le concede el uso de la palabra la **PARTE CONVOCADA** para que indique qué decidió el comité de conciliación: Comedidamente me permito solicitar la suspensión de ésta diligencia, toda vez que se requiere someter el asunto nuevamente a comité de conciliación para incluir en el estudio y la liquidación respectiva los factores salariales que no se tuvieron en cuenta en la liquidación inicial. A continuación se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la **PARTE CONVOCANTE** para que indique si acepta la solicitud de suspensión: Coadyuvo la solicitud de la parte convocada. **CONSIDERACIONES DE LA PROCURADURÍA:** El Despacho una vez escuchado lo manifestado por las apoderadas de las partes accede a la solicitud, en consecuencia suspende ésta diligencia para ser continuada al día 03 de abril a las 4:00 p.m. en éste mismo lugar, quedando las partes notificadas en ésta diligencia. Se da por concluida la diligencia y en constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las 10:54 a.m.



**JOHANNA SANABRIA VARGAS**  
Apoderada de la parte Convocante



**EDNA CAROLINA OLARTE MÁRQUEZ**  
Apoderada de la parte convocada



**MARÍA CRISTINA MUÑOZ ARBOLEDA**  
Procuradora 79 Administrativa judicial de Bogotá